

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 000001

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O ANTICIPADA DE DISTRIMPACTO CIA. LTDA.

1.- Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 2048 de 9 de mayo del 2007, aprobó la escritura pública de disolución voluntaria y la aclaratoria de DISTRIMPACTO CIA. LTDA., a fin de que quienes se creyeren asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece la señorita Ana Isabel Carrión Grijalva en su calidad de Gerente General. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, quien para los efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliaria de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito,

Dra. Piedad Moncayo de Vásconez
DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

AP/59821cc



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA VECTOR C. LTDA.

Se comunica al público que la compañía INMOBILIARIA VECTOR C. LTDA. prorrogó su plazo de duración y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de Mayo de 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002113 de 14 MAY. 2007

En virtud de la mencionada escritura pública, se reforma el artículo tercero de los Estatutos Sociales, cuyo texto en adelante dirá: "Artículo Tercero: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente acto societario".

Quito, 14 MAY. 2007

Dr. Oswaldo Ricardo Rojas Huilca
INTENDENTE JURIDICO, ENCARGADO

AP/59820cc

o cualquier socio siempre que conste en la convocatoria. II) Interpretar, reformar y hacer cumplir los Estatutos. CAPITULO TERCERO.- Del Presidente, Vicepresidente y Gerente.- Artículo Séptimo.- El Presidente deberá ser socio de la Sociedad, durará cuatro años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tiene las siguientes atribuciones: a).- Presidir la Junta General de Socios, b).- Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de la Junta General de Socios, c).- Super vigilar y fiscalizar la marcha de la sociedad; y d).- Suscribir con el Gerente todos los documentos que comprometan el patrimonio de la Sociedad, así como los Actos de la Junta General de Socios. El Vicepresidente subrogará al Presidente en sus funciones con todas las atribuciones del estatuto y la ley, por falta temporal o definitiva del Presidente.- Artículo Octavo.- El Gerente será designado por la Junta General de Socios y puede ser socio de la sociedad persona particular designada; y es la autoridad ejecutiva en la administración y dirección de la misma, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá además de los deberes y atribuciones que estén los Gerentes en la Ley de Compañías, los constantes en las disposiciones del presente estatuto a saber: a).- Ser representante legal de la sociedad, sin más limitación que las indicadas en la Ley y estos estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer en juicios con todas las facultades. b).- aceptar, avalar, endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles. c).- Nombrar y remover trabajadores de la sociedad, fijar sus respectivos sueldos y salarios, aceptar sus renuncias y celebrar cualquier tipo de transacciones con las autoridades de trabajo. d).- Quitar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de

21 de mayo de 2007
buciones que le otorga la Junta General de socios. CAPITULO QUINTO.- El capital social.- El capital de la sociedad es de diez mil dólares, divididos en diez mil participaciones de un dólar cada una. Artículo Décimo Segundo.- El capital está suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: la señora Kelly Eugenia Rendón Noboa, suscribe nueve mil quinientas participaciones de un dólar cada una, que paga al contado en dinero en efectivo, el señor Daniel Alberto Valladares Rendón, suscribe quinientas participaciones de un dólar cada una, que paga al contado en dinero en efectivo, Dando un capital de diez mil dólares norteamericanos. La sociedad entregará a cada uno de los socios una certificación de su aportación, la misma que no será negociable y contendrá el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán suscritos por el presidente y el Gerente de la sociedad. CAPITULO SEXTO.- Artículo Décimo Tercero.- duración de la presente sociedad será de cincuenta años y podrá ser ampliada a decisión de los socios por convenir a sus intereses. Los comparecientes autorizan al Abogado Marco Guizaro Rendón para que realice las gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes a legalizar la constitución de esta Sociedad. La Junta por unanimidad designa como Presidente a la señora Kelly Eugenia Rendón Noboa y como Vicepresidente al señor Daniel Alberto Valladares Rendón; y como Gerente al Abogado Marco Guizaro, Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo". Hasta aquí la minuta firmada por el DOCTOR MARCO GUIJARO, Abogado con matrícula profesional número siete mil doscientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron y se cumplieron con todos los requi-